



## **2.2.- Ley 16.744 Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales**

**PROMULGACION** : 23 de Enero 1968  
**PUBLICACION** : 01 de Febrero 1968  
**ÚLTIMA VERSION** : 10 de Marzo 2022

## Ley 16.744:

Es una Ley de seguro social obligatorio para los trabajadores, tiene relación con los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (que paga el empleador).

### PERSONAS PROTEGIDAS:

- ✓ Trabajadores por cuenta ajena.
- ✓ Funcionarios de la administración del civil del estado. (Dirigentes gremiales).
- ✓ Estudiantes (DS 313).
- ✓ Trabajadores independientes.
- ✓ Trabajadores familiares.



## Disposiciones Generales de la Cobertura:

**Trabajador:** Es toda persona que, en cualquier carácter, preste servicios en los establecimientos de la Red del SSC y por los cuales recibe una remuneración.

Los trabajadores, docentes y alumnos que por convenio realizan docencia y prácticas en el establecimiento, para efectos de lo dispuesto en la Ley N°16.744 y decretos complementarios quedan **regidos por los Reglamentos de sus propias Instituciones**, pero deberán tomar todas las medidas de seguridad dispuestas por el presente reglamento.



## Prestaciones del seguro

### PRESTACIONES MÉDICAS:

Atención médica, quirúrgica, dental, hospitalización, medicamentos, productos farmacéuticos, prótesis, aparatos ortopédicos y su reparación, rehabilitación física y Reeducción profesional.

### PRESTACIONES ECONÓMICAS:

Subsidios, indemnizaciones, pensiones.

Los **funcionarios/as a Honorarios** deben estar cotizando por la Ley 16.744 y tener un mes cotizado previo al accidente, para que el seguro pueda hacerse efectivo.





## Contingencias cubiertas:

### Accidente del trabajo:


Es toda lesión que una persona sufre a causa o con ocasión de su trabajo o actividad gremial y que le produzca incapacidad (licencia médica) o muerte.

### A causa del trabajo:

Cuando el trabajador estaba realizando directamente la labor para la cual fue contratado en lugar y horas de trabajo.

### Con ocasión del trabajo:

Exige que entre la lesión y el trabajo exista una relación de causalidad, es decir, cuando el trabajador no está haciendo la labor habitual pero esta a disposición del empleador.



**Enfermedad Profesional:** Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

✓Un trabajador siempre debe comunicar su situación ante el jefe si es que padece alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo.

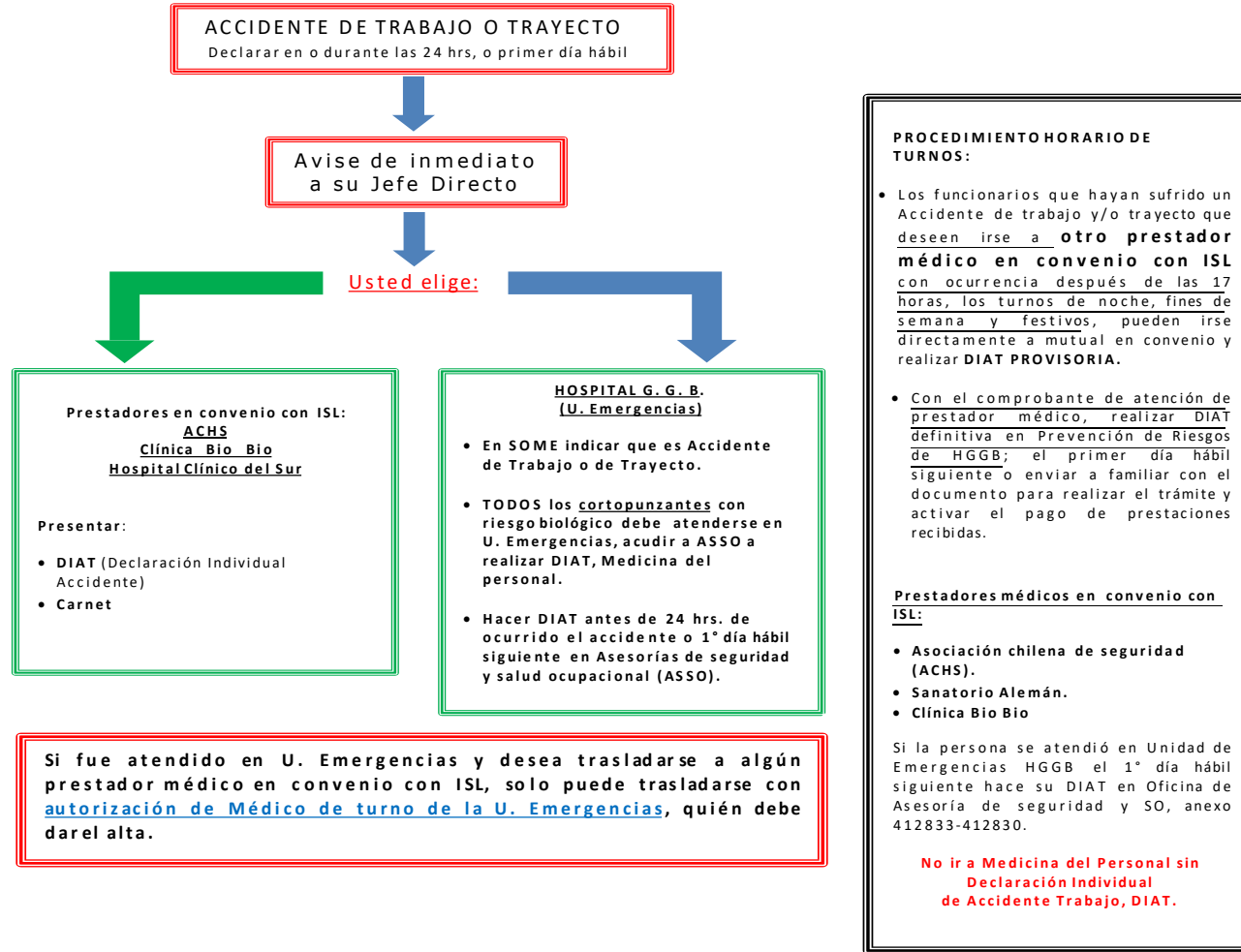


# Contingencias cubiertas

**Accidentes de trayecto:** Es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso entre la casa habitación del funcionario y su lugar de trabajo y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro ( Ley N° 20.101/2006)



**FLUJOGRAMA LEY 16.744 DE ACCIDENTES DE TRABAJO FUNCIONARIOS/A  
S HOSPITAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE**



**CONSULTAS A: ASESORÍA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, PREVENCIÓN DE RIESGOS, ANEXO 412833 Y ANEXO 412830 (Ubicados al lado de oficina Comité Paritario)**

## ¿Qué es una Licencia Médica?

- ✓ Una licencia médica permite que un trabajador se ausente de su trabajo o reduzca las horas de su jornada laboral, cuando tiene una enfermedad o ha sufrido un accidente que amerita reposo o tratamiento por un tiempo determinado.
- ✓ Todo trabajador público tiene plazo para presentar Licencia Médica a su empleador, hasta 3 días hábiles contados desde la fecha de inicio de la ausencia.

## ¿Qué pasa si me rechazan o reducen la Licencia Medica?

- ✓ Todo trabajador tiene el deber de apelar en primera instancia COMPIN y luego a SUPERINTENDENCIA.





## Tipos de Licencias Médicas:

- ✓ **Enfermedad o accidente común:** Licencia otorgada para que un funcionario/a puede realizar reposo médico.
- ✓ **Prórroga Medicina Preventiva:** Otorgada por lo general, por médicos contralores para extender reposo médico.
- ✓ **Licencia Maternal Pre y Posnatal:** Esta contemplada 6 semanas (42 días) anteriores a la fecha probable de parto y 12 semanas (84 días) contadas desde el nacimiento del/la hijo/a.



## Tipos de Licencias Médicas:

- ✓ **Enfermedad grave del hijo menor de un año:** Se le otorga al cuidador del menor, siendo la primera elección la madre, cuando la salud de un niño/a menor de un año requiera la atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
- ✓ **Accidente del trabajo o trayecto:** Licencia otorgada frente a un accidente laboral, ya sea este de trabajo o trayecto.
- ✓ **Enfermedad Profesional:** Licencia otorgada para que un funcionario/a pueda realizar reposo frente a una enfermedad de origen laboral.
- ✓ **Patología del embarazo:** Licencia otorgada para que una funcionaria pueda realizar reposo de una enfermedad producto de un embarazo.





## Lo invitamos a revisar el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Dirección Servicio de Salud Concepción

Una vez que Usted ingrese a trabajar a la Institución, deberá firmar los siguientes documentos **“Derecho a Saber y Tomo Conocimiento del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Dirección Servicio de Salud Concepción**, en las vías de ingreso correspondientes como: Unidad de Reclutamiento y Selección Personal, Unidad de Ley Médica, Unidad de Compras de Servicio y Unidad de Campos Clínicos y Formación Profesional- Técnica.